



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO**

**RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD EDUCATIVA, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS PUNTUACIONES DEFINITIVAS ALCANZADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE REBAREMACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN EN CENTROS PÚBLICOS.**

La Orden de 22 de marzo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, convocó procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en los centros públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Resolución de 21 de julio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos (ahora de Recursos Humanos y Calidad Educativa), publicó, con carácter provisional, las puntuaciones de los participantes en el procedimiento establecido en el apartado primero de la Orden de 22 de marzo de 2011.

El apartado quinto de la referida Resolución de 21 de julio establecía un plazo de diez días naturales para presentar reclamaciones contra dichas listas.

La Resolución de 8 de julio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, se publicó, con carácter definitivo, las puntuaciones alcanzadas en el procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos.

Se han recibido y examinado en esta Dirección General, con posterioridad a la publicación de la Resolución de 8 de julio de 2011, por la

que se publican, con carácter definitivo, las puntuaciones alcanzadas en el procedimiento de rebaremación del profesorado de religión en centros públicos, reclamaciones presentadas en tiempo y forma por determinados aspirantes. Por ello procede la modificación de la Resolución de 8 de julio de 2011.

En virtud de lo anterior esta Dirección General,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el error existente en la puntuación asignada a D.<sup>a</sup> Vanessa López Álvarez, con DNI 77718728A, que en el apartado 1.1 “Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos”, le corresponde una puntuación de 0,5833 correspondiente a 1 año y 2 meses de servicios prestados. Así la puntuación total obtenida en la rebaremación de Profesores de Religión de Educación Primaria (contratados temporales), por D.<sup>a</sup> Vanessa López Álvarez pasa a ser de 3,3333 puntos, en lugar de 2,7500.

**SEGUNDO.-** Examinadas las reclamaciones presentadas por D.<sup>a</sup> María Mediavilla García, con DNI 22937720G, profesoras de religión de Educación Primaria (personal indefinido), por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Martínez Romero, con DNI 22955936G, D.<sup>a</sup> Isabel Romera López, con DNI 22957499A y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario Romera López, con DNI 22962024C. profesoras de religión de Educación Secundaria (personal indefinido), procede la modificación de la puntuación asignada a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario Romera López en el apartado 3.1.1 del baremo pasando a ser de 1,6000 puntos, en lugar de 1,4000; si bien dicha puntuación no supone la modificación de la puntuación total obtenida que sigue siendo de 10,000 puntos.

El resto de reclamaciones son desestimadas por los motivos que se exponen en el anexo que acompaña la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y CALIDAD EDUCATIVA**

Fdo.: Joaquín Buendía Gómez.

**RELACIÓN DE RECLAMACIONES DESESTIMADAS O ESTIMADAS PARCIALMENTE CON INDICACIÓN DE LA CAUSA DE DESESTIMACIÓN**

22955936G	MARTINEZ ROMERO, M <sup>a</sup> JOSE	2.1	El mérito reclamado es anterior a la fecha de su última baremación, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria sólo serán baremados, los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de su última baremación.
22957499 A	ROMERA LOPEZ, ISABEL	3.2.1 3.2.2	La puntuación otorgada es correcta, se han valorado todos los cursos relacionados con la materia de religión autorizados por la autoridad eclesiásticas. No están previstos en ningún apartado del baremo las actividades propias de la parroquia.
22937720G	MEDIAVILLA GARCIA, MARIA	3.2.1 3.2.2	La puntuación otorgada es correcta, ya que sólo se bareman los méritos que han sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de su última baremación. No marcó en su anexo III que deseaba acogerse a la disposición transitoria de la Orden de 23 de febrero de 2011, por lo que no le pueden ser tenidas en cuenta las actividades anteriores a la fecha de su última baremación.
3.1.2	ROMERA LOPEZ, M <sup>a</sup> DEL ROSARIO	3.1.2	No presenta ningún curso con una duración mayor de 10 créditos.